

Regulan destino de recursos derivados de la recuperación de las Carteras de Crédito de propiedad del MEF y el procedimiento de rendición de los gastos efectuados con cargo a dichos recursos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2005-EF-10

Lima, 28 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-95 creó la Comisión Administradora de Carteras para actuar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de determinar los mecanismos de consolidación, recuperación, administración, compensación y castigo, así como cualquier otro mecanismo u operación necesaria para el cobro de las carteras de créditos de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, incluido su otorgamiento en cobranza o transferencia a terceros;

Que, el Decreto de Urgencia N° 077-2000 dispuso que las carteras de créditos encargadas a la Comisión Administradora de Carteras podrían ser transferidas a terceros en propiedad, fideicomiso o cualquier otra modalidad contractual, de manera conjunta o independiente, total o parcialmente, mediante el procedimiento de subasta pública;

Que, el Decreto de Urgencia N° 050-2001 dispuso que, mediante resolución del Ministro de Economía y Finanzas, podían incluirse dentro de los alcances del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 077-2000 a otras carteras de créditos que hubiesen sido transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 062-2002 dispuso la disolución de la Comisión Administradora de Carteras y la asunción por parte del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE de la administración y cobranza de las carteras de créditos a cargo de aquella Comisión, que no hubieran sido transferidas a dicha fecha a terceros, correspondiéndole a este último las facultades señaladas en los Decretos de Urgencia N°s. 032-95 y 077-2000, y demás normas complementarias;

Que, con el objeto de reglamentar los referidos Decretos de Urgencia se expidieron diversas resoluciones ministeriales que fueron unificadas mediante Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, con la finalidad de contar con el marco normativo que propicie el logro de los objetivos propuestos por el FONAFE para la cobranza de los créditos y la administración y venta de los bienes que fueran dados en pago o adjudicados como consecuencia de las acciones de recuperación de las carteras de créditos encargadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2003-EF aprobó la transferencia a título oneroso de los bienes inmuebles de propiedad de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación a favor de Universidades Públicas mencionadas en el anexo adjunto al referido Decreto Supremo, con cargo a las recuperaciones de las carteras de crédito de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas que actualmente administra FONAFE;

Que, resulta pertinente precisar y complementar algunas disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, dictando medidas para la pronta obtención de recursos líquidos bajo criterios de eficiencia y oportunidad, a fin de evitar un mayor deterioro en el valor de las carteras de crédito. Asimismo, es necesario establecer el destino de los recursos líquidos obtenidos, incluyendo el pago de las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2003-EF;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 032-95, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 062-2002 y el Decreto Supremo N° 038-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula el destino de los recursos derivados de la recuperación de las carteras de crédito detalladas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, así como de los que provengan de la venta o arrendamiento de los bienes indicados en el artículo 5 de dicha Resolución.

Asimismo, establece el procedimiento de rendición de gastos que efectúe FONAFE con cargo a los recursos señalados en el párrafo precedente, a fin de cumplir con el encargo de administración y cobranza de las carteras, derivado del Decreto de Urgencia N° 062-2002.

Artículo 2.- Destino de los recursos

FONAFE atenderá con cargo a los recursos que se generen de la recuperación de los créditos integrantes de las carteras detalladas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, así como con cargo a los recursos derivados de la venta y arrendamiento de los bienes indicados en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, en el orden que se señala a continuación, los siguientes conceptos:

a. Los gastos necesarios para administrar, sanear y transferir los bienes indicados en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10.

b. Los gastos mensuales abonados a los terceros encargados de las cobranzas y a proveedores, en el marco del encargo de administración.

c. Los gastos por planilla y gastos administrativos efectuados por FONAFE relacionados con el encargo de administración.

d. Las comisiones que correspondan a los terceros.

e. El pago de las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2003-EF.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados desde la fecha de suscripción de las actas a que se refiere el artículo 4 siguiente, FONAFE transferirá el saldo disponible que pudiera existir en las cuentas corrientes de cada cartera de crédito bajo su administración a la cuenta del Tesoro Público que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias

FONAFE cuenta con la representación legal para realizar todas las acciones propias de su condición de administrador de las carteras a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, a fin de cumplir con el encargo derivado del Decreto de Urgencia N° 062-2002.

Por las operaciones gravables que se efectúen en el marco del encargo, FONAFE emitirá los comprobantes de pago del Ministerio de Economía y Finanzas que correspondan. Asimismo, por los gastos que se efectúen en el marco del encargo, FONAFE y los terceros que contrate deberán solicitar a sus proveedores que emitan sus comprobantes de pago a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de cada mes, FONAFE deberá transferir el valor de los tributos informados al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, mediante cheque certificado o de Gerencia a nombre del Tesoro Público - Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Proceso de Rendición

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se realizará una rendición mensual del resultado de la cobranza y gestión de cada una de las carteras que culminará con la suscripción por parte de FONAFE y el Ministerio de Economía y Finanzas de las correspondientes actas.

El reconocimiento, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los gastos que consten en comprobantes de pago podrá ser parcial, cuando el gasto esté incluido en un comprobante que contenga otros no relacionados al encargo de administración y cobranza de las carteras de crédito. Dicho reconocimiento incluirá el Impuesto General a las Ventas respectivo.

FONAFE facturará al Ministerio de Economía y Finanzas los gastos que correspondan a las planillas de personal directas e indirectas, pudiendo ésta última alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos por planillas de FONAFE, sin considerar el gasto por similar concepto que supone la Gerencia de Operaciones y el Órgano de Control Institucional.

FONAFE podrá realizar pagos por gastos correspondientes a una cartera con cargo a la cuenta corriente de otra. El detalle de estos pagos será informado conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Reportes al Ministerio de Economía y Finanzas

FONAFE deberá reportar dentro de los siete (7) días hábiles de cada mes, en forma detallada al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de las operaciones gravables que se efectúen en el marco del encargo, de las entregas de caja chica, adelantos, compromisos pendientes de pago que mantenga por servicios contratados con terceros.

Artículo 6.- Informes de Gestión

FONAFE remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un Informe Económico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido cada trimestre, y un Informe de Gestión dentro de los (30) días hábiles siguientes de vencido cada Año Fiscal.

6.1 El Informe Económico detallará la evolución de la cobranza tanto en capital, intereses compensatorios, moratorios e Impuesto General a las Ventas cobrados durante el trimestre y el saldo pendiente de cada cartera y un total general; la relación de los bienes adjudicados, vendidos, arrendados y pendientes de disposición; los préstamos de las cuentas corrientes entre las carteras; detalle de los créditos cuyo castigo haya sido propuesto durante el período; saldo de las cuentas corrientes; ingresos percibidos por colocaciones de fondos; y, el estado de los procesos judiciales con variación respecto del último período informado.

6.2 El Informe de Gestión, contendrá entre otros, un resumen de la situación de los principales indicadores anuales derivados de la administración y cobranza de las carteras durante el período, tales como: recuperaciones por concepto de capital, gastos administrativos y de personal pagados durante el ejercicio y nivel de éxito logrado por los terceros contratados para la cobranza de las carteras.

El Informe de Gestión contendrá también un esquema del plan de trabajo a ejecutarse durante el nuevo ejercicio, especificando las medidas correctivas a llevarse a cabo para superar las dificultades que puedan existir en el cumplimiento del encargo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Gastos incurridos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial

FONAFE y la Junta Liquidadora a que se refiera el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10 han incurrido en diversos gastos relacionados con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 062-2002, sus normas reglamentarias y complementarias entre el 22 de mayo de 2003 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma. Dichos gastos serán deducidos, de forma total o parcial, de los saldos bancarios en los que se mantienen las recuperaciones

obtenidas en los procesos de cobranzas no transferidos al Tesoro Público, de acuerdo a la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes de cada cartera de crédito bajo su administración, previa conciliación y suscripción de un acta por cada cartera.

Dichos gastos serán refacturados al Ministerio de Economía y Finanzas por FONAFE y la Junta Liquidadora, según corresponda; debiendo emitir para tales efectos, en forma individual, los comprobantes de pago correspondientes a nombre del referido Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de las actas de conciliación.

FONAFE y la Junta Liquidadora priorizarán el cobro del monto equivalente al Impuesto General a las Ventas que generen las facturas emitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, en caso el saldo de las cuentas corrientes de cada cartera de crédito bajo su administración no permitan cancelarlas totalmente.

Segunda.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10

Inclúyase en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10 el siguiente inciso:

“k) La cartera de crédito transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación en virtud del Decreto de Urgencia N° 017-2001.”

Tercera.- Derogación

Deróguese el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 337-2004/EF-10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas